

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NUM. 14
SERIE 2019-2020**

Fecha de presentación: 4 de junio de 2020

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDESA O EL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA EN QUIEN ÉSTA DELEGUE, A CEDER EN USUFRUCTO POR TREINTA (30) AÑOS EL EDIFICIO EN DONDE SE ENCONTRABA EL MUSEO DE VIDA SILVESTRE, A “EL COMEDOR DE LA KENNEDY” POR CONDUCTO DE “AUDITORIUM DE AMOR KENNEDY, INC.”, QUE ES LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO QUE ADMINISTRA EL COMEDOR; EXIMIR LA CESIÓN EN USUFRUCTO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA; ESTABLECER CONSIDERACIONES PARA EL USUFRUCTO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, confiere a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, entre ellos el de poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a la ley.

POR CUANTO: El Artículo 9.005 de la Ley de Municipios Autónomos, antes citada, faculta a los municipios a permutar, gravar, arrendar, vender o ceder cualquier propiedad municipal previa aprobación por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución a tales efectos.

POR CUANTO: En cuanto a las cesiones en usufructo, el Artículo 9.007 de la Ley Núm. 81, *supra*, establece las reglas que gobiernan un usufructo al establecer que el mismo se

puede revocar si existe causa justificada y se notificará por escrito con acuse de recibo a la última dirección conocida del usufructuario de la intención de revocarle tal concesión, si su nombre y dirección fuera conocida. Dicha revocación está limitada a las garantías del debido proceso de ley mediante la celebración de una vista pública y el derecho a revisión judicial. 21 LPRA § 4457.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 (s) de la Ley Núm. 81, *supra*, faculta a los municipios a “... conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de esta ley”. 21 LPRA § 4051.

POR CUANTO: Por su parte, el Artículo 9.014 de la Ley Núm. 81, *supra*, reafirma que los municipios podrán ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. La cesión de bienes o la donación de fondos, solo podrá realizarse previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro organizada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico y cuando no se interrumpa, ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. 21 LPRA § 4464.

POR CUANTO: Toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá ser aprobada mediante resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura. En dicha resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión. *Ibid.*

POR CUANTO: El Municipio de San Juan es dueño en pleno dominio de la finca número 31642, del sector Bechara de San Juan, la cual se describe a continuación:

URBANA: Barrio Hato Rey de Río Piedras Norte. Solar; Cabida 19.2333 cuerdas. PARA MAYOR CLARIDAD SE DESCRIBE NUEVAMENTE: URBANA: Parcela A, antes rústica, hoy URBANA. Parcela de terreno que ubica en el barrio Hato Rey Norte del término municipal de San Juan con una cabida de 19 cuerdas con 2333 diez milésimas de otra (19.2333 cuerdas)

equivalentes a 7 hectáreas, 55 áreas, y 94.7440 centiáreas; en lindes por el Norte, con la Avenida John F. Kennedy y terrenos de la Administración de Terrenos (parcela B-4); por el Sur con la Compañía de Fomento Industrial y terrenos de la Administración de Terrenos (parcela B-3); por el Este con terrenos de la Administración de Terrenos (parcela B-3 y parcela B-4); y por el Oeste con terrenos de la Compañía de Fomento Industrial y con la Avenida John F. Kennedy. Aprobada la segregación de esta parcela por la Junta de Planificación de Puerto Rico, mediante su informe 63-C-210 o la consulta número 63-279-C adoptada por dicha Junta el 23 de enero de 1963. Se segrega de la finca 6971.

La propiedad consta inscrita a favor del Municipio de San Juan, quien adquirió por compraventa por la cantidad de \$4, 907, 628.00, mediante la escritura 17 de 15 de mayo de 1980, ante el notario José Eladio Figueroa González, según surge de la inscripción segunda (2da).

POR CUANTO: En la parcela descrita hay múltiples estructuras del gobierno municipal de San Juan, —entre ellas las instalaciones del Departamento de Operaciones y Ornato, y el Centro de Control y Adopción de Animales— con lotes para estacionamiento también propiedad del Municipio. Otra de las estructuras que se encuentra en dicha parcela, y que queda frente a la marginal del sector Bechara (Marginal Kennedy), estaba siendo utilizado como el *Museo de Vida Silvestre* del Municipio de San Juan.

POR CUANTO: En el verano del 2017 se cerraron las operaciones del *Museo* con el propósito de desarrollar allí un proyecto mediante el cual se sirviera mejor a la ciudadanía a tono con la política pública de esta Administración, y utilizando mejor los fondos públicos que dicha operación acarrea. A partir de esa fecha, solo algunas áreas de esta estructura municipal han sido utilizadas, únicamente para reuniones y almacén de la Brigada de Arte Urbano y del Departamento de Arte, Cultura e Innovación; y en un principio, tras el paso del Huracán María se le concedió a F.E.M.A. el uso gratuito de cierta área para que estableciera su *Center for Disaster Relief*.

POR CUANTO: El Comedor de la Kennedy, es una organización civil con base de fe destinada a erradicar la inseguridad alimentaria en nuestro país. Esta iniciativa social es organizada y administrada por Auditorium de Amor Kennedy, Inc., que es una corporación sin fines de lucro al amparo de las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo el número de incorporación 391230, según la certificación emitida por el

Departamento de Estado el 9 de febrero de 2017, y conocida como “El Comedor de la Kennedy”.

POR CUANTO: El Comedor de la Kennedy, surge de la idea del chef Iván Clemente de fundar esta iniciativa hace 10 años, después que, durante su vida, visitó 76 países haciendo obras sociales benéficas y como conferenciante internacional contra la desigualdad social. Durante la mayor parte de su vida, el Chef Clemente se ha dedicado a combatir el hambre en niños, ancianos y en pueblos indígenas marginados alrededor del mundo.

POR CUANTO: El Chef Clemente, luego de combatir el hambre en tantos países, selvas y aldeas, decidió volver a su natal Puerto Rico, pues se convenció de que, en nuestro País, también existe la misma necesidad y problema social e investiga la realidad que viven nuestros niños, ancianos y las personas sin hogar.

POR CUANTO: Las estadísticas que surgieron de esa investigación y que motivaron al Chef Clemente a fundar esta iniciativa, reflejaron que, de cada 10 niños en Puerto Rico, entre 6 y 8 se acuestan sin ingerir alimento alguno; es decir, el 58% de los menores de 18 años viven bajo extrema pobreza. Para miles de éstos su única comida es en el comedor escolar únicamente los cinco días de la semana. Asimismo, los números arrojan que entre 6 y 8 de cada 10 niños reciben maltrato, abuso u hostigamiento y optan por el intercambio sexual a causa del hambre.

POR CUANTO: El Comedor de la Kennedy, en una década de funciones, ha atendido gratuitamente a más de un millón de personas, en su mayoría niños y ancianos, poblaciones vulnerables de las sociedades del mundo y abandonadas por el sistema. En la actualidad el Comedor de la Kennedy alimenta a mil niños al mes y dos mil ancianos en veintitrés puntos del área metropolitana. Su trabajo también les ha permitido rescatar a más de doscientos niños en condición de calle.

POR CUANTO: En el último año y medio de gestión, el Comedor de la Kennedy, ha sumado a su proyecto la alimentación de dos mil ancianos abandonados. Durante este período se han repartido 1, 500,000 de libras de comida a 900,700 personas, mayormente niños. En el año fiscal 2018-19 empacaron y entregaron en cada operativo de esperanza y fe más de

799, 000 fundas de alimentos y suministros, y más de 4, 000.000 de botellas de agua.

POR CUANTO: La desigualdad social es uno de los intereses apremiantes que esta administración municipal ha combatido. Desde que la Isla sufrió el embate de los huracanes Irma y María, hasta el terremoto en el sur del país, y recientemente la pandemia del coronavirus, esta desigualdad social y económica se ha recrudecido poniendo al descubierto la pobreza extrema en la que viven muchas de las familias puertorriqueñas, en especial aquellas poblaciones vulnerables, como las personas de edad avanzada y la niñez.

POR CUANTO: Es deber del Municipio de San Juan, como capital del País, y como el municipio más grande, ir más allá para combatir la pobreza de sus ciudadanos, y auxiliar en la medida de lo posible, a sus pueblos hermanos. Ese ejemplo de solidaridad y hermandad se demostró tanto en las emergencias de los huracanes como en la del terremoto y sus réplicas en el sur de Puerto Rico.

POR CUANTO: Es obligación de todo municipio, al ser la unidad básica para la administración comunitaria, promover y ayudar a iniciativas sociales como las del Comedor de la Kennedy, a través de alianzas con estas organizaciones para combatir un enemigo común: la desigualdad social.

POR CUANTO: Mediante esta ordenanza se faculta a la Alcaldesa del Municipio de San Juan a ceder a *Auditórium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy), —mediante un usufructo— las facilidades en donde ubicaba el Museo de Vida Silvestre de San Juan, para que mude sus operaciones a dicho edificio y continúe su inmensurable labor a favor de los necesitados de San Juan y el resto de Puerto Rico.

POR CUANTO: El usufructo estará regido por una serie de acuerdos, a manera de proteger el interés público y la propiedad municipal. En ese sentido, *Auditórium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy) como usufructuario deberá mantener la propiedad únicamente para el uso que se le está cediendo en usufructo, y velará siempre por la protección y mantenimiento del edificio, estacionamientos y facilidades. Así también, la propiedad no podrá ser utilizada para actividades políticas o cualquier otra actividad que

no sea la labor social que brinda el Comedor de la Kennedy. En ese sentido, y guiados por ese interés apremiante de combatir el hambre y la desigualdad social, el usufructo aquí aprobado estará exento de celebración de subasta, según lo autoriza la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico. Véase, Artículo 9.014, *supra*.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcaldesa o el funcionario o funcionaria en quien ésta delegue, a ceder en usufructo por treinta (30) años, a la entidad sin fines de lucro (El Comedor de la Kennedy), la estructura en donde se encontraba el Museo de Vida Silvestre, ubicado dentro de la propiedad que se describe a continuación:

URBANA: Barrio Hato Rey de Río Piedras Norte. Solar; Cabida 19.2333 cuerdas. PARA MAYOR CLARIDAD SE DESCRIBE NUEVAMENTE: URBANA: Parcela A, antes rústica, hoy URBANA. Parcela de terreno que ubica en el barrio Hato Rey Norte del término municipal de San Juan con una cabida de 19 cuerdas con 2333 diez milésimas de otra (19.2333 cuerdas) equivalentes a 7 hectáreas, 55 áreas, y 94.7440 centiáreas; en lindes por el Norte, con la Avenida John F. Kennedy y terrenos de la Administración de Terrenos (parcela B-4); por el Sur con la Compañía de Fomento Industrial y terrenos de la Administración de Terrenos (parcela B-3); por el Este con terrenos de la Administración de Terrenos (parcela B-3 y parcela B-4); y por el Oeste con terrenos de la Compañía de Fomento Industrial y con la Avenida John F. Kennedy. Aprobada la segregación de esta parcela por la Junta de Planificación de Puerto Rico, mediante su informe 63-C-210 o la consulta número 63-279-C adoptada por dicha Junta el 23 de enero de 1963. Se segrega de la finca 6971.

La propiedad consta inscrita a favor del Municipio de San Juan, quien adquirió por compraventa por la cantidad de \$4, 907, 628.00, mediante la escritura 17 de 15 de mayo de 1980, ante el notario José Eladio Figueroa González, según surge de la inscripción segunda (2da).

Sección 2da.: De la parcela descrita en la sección Primera (1ra.) de esta ordenanza, se autoriza exclusivamente el uso del edificio que era utilizado como el Museo de Vida Silvestre, en las siguientes coordenadas 18.4337° N, 66.0867° W, o dirección física en la Avenida John F Kennedy #1075, San Juan, 00920, y áreas de estacionamiento circundante; con excepción de aquellas áreas, cuartos, almacenes, o cualquier otra propiedad que se encuentre en el edificio que

al presente están siendo utilizadas por el Municipio de San Juan, las cuales permanecerán para uso exclusivo del Municipio.

Sección 3ra.: El usufructo que se autoriza en virtud de las disposiciones de la presente ordenanza, se autoriza sin sujeción al requisito de subasta, en consideración al interés social y apremiante de combatir el hambre y la pobreza que promueve el Municipio de San Juan, y el cual se materializa mediante la labor social del Comedor de la Kennedy.

Al concluir el término de treinta (30) años, contados desde que se apruebe esta ordenanza, el Municipio podrá concluir el usufructo o extender el mismo, previa aprobación de la Legislatura Municipal.

Sección 4ta.: El Municipio podrá registrar el usufructo acordado en el Registro de la Propiedad, Sección Hato Rey Norte, si así lo entiende necesario, por lo que se autoriza a la Alcaldesa o a la funcionaria o funcionario que designe, a suscribir cualquier escritura pública o instancia registral a tales efectos.

Sección 5ta.: *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy) no podrá realizar actividad o actividades no relacionadas a los servicios de interés social que realiza como entidad sin fines de lucro y deberá garantizar el carácter laico de las mismas en todo momento. Disponiéndose que, *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy) conservará un área para uso como museo en el cual no se promoverá religión alguna/no sectario, además de los demás servicios que provee a la comunidad. No obstante, expresamente se prohíben actividades político-partidistas en la propiedad sobre la que se autoriza el uso y disfrute. El Comedor de la Kennedy deberá velar por el uso de materiales compostables y/o eco amigables para todas sus operaciones y actividades. Este edificio se conocerá como Museo de Vida Silvestre.

No obstante, *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy) podrá administrar y hacerse cargo de aquellas áreas de lo que era el museo —que aún se encuentran disponibles para exhibición—, y podrá arrendar espacios limitados de forma temporera para la celebración de actividades recreativas y/o sociales de beneficio a la comunidad que sirva, o usos

afines a los propósitos de la entidad. Todo ello, siempre y cuando cualquier ingreso obtenido de dicha administración sea utilizado para la operación del Comedor de la Kennedy y/o los servicios que presta a la comunidad.

Sección 6ta.: Aquellas áreas, cuartos, almacenes, o cualquier otra propiedad que se encuentre en el edificio descrito en las Secciones 1era. y 2da. de esta ordenanza, y que estén siendo utilizadas por el Municipio de San Juan permanecerán para uso municipal a menos que la Alcaldesa disponga otra cosa. Esas áreas, cuartos o almacenes, reservados para el Municipio se especificarán en el acuerdo suscrito por el Municipio de San Juan y *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy). Para poder otorgar el acuerdo, y durante la vigencia del mismo, *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy) tendrá que estar en cumplimiento con todos los requisitos legales y reglamentarios municipales, estatales y federales aplicables.

Para asegurar el derecho de usufructo aquí autorizado, el Municipio de San Juan preparará un croquis y/o plano del edificio en el que se delimiten las áreas que permanecerán para uso exclusivo del Municipio y las áreas a ser utilizadas mediante usufructo por El Comedor de la Kennedy. Además, las partes prepararán un inventario sobre cualquier bien mueble que sea propiedad y/o esté en posesión del Municipio en las áreas a ser utilizadas por virtud del usufructo cedido a favor del Comedor de la Kennedy.

Auditorium de Amor Kennedy, Inc. (El Comedor de la Kennedy) será el responsable de mantener y cuidar todas las áreas que estará utilizando, incluyendo los servicios sanitarios, y deberá cuidar la propiedad municipal de manera continua y responsable. A tales efectos, *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy) será responsable de sufragar o indemnizar cualquier daño que sufra la propiedad que está bajo su uso y disfrute.

Sección 7ma.: El Municipio de San Juan, se hará cargo del pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable, internet, y de ser necesario, aportar al seguro para las piezas (animales) dentro del Museo hasta el 30 de junio de 2022 o durante el periodo de los primeros veinticuatro (24) meses de aprobada esta ordenanza, lo que ocurra posterior. Cumplido ese término, el Municipio pasará estas cuentas a *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de

la Kennedy), y éste será el responsable del pago de las mismas.

Sección 8va.: *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy) no podrá llevar a cabo alteración o modificación alguna a la propiedad sin haber obtenido autorización previa y expresa del Municipio Autónomo de San Juan, con el visto bueno de su Departamento de Diseño Urbano y Desarrollo de Proyectos, y haber solicitado y obtenido todos los permisos correspondientes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

No obstante, el Municipio de San Juan no se opondrá a las labores de mejoras y/o remodelaciones necesarias para operar El Comedor de la Kennedy, tal como, pero sin limitarse a: cocina industrial, almacenes, área de trabajo, oficinas administrativas, biblioteca, área educativa, teatro y recepción.

Disponiéndose, además, que *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy) podrá hacer uso de los equipos que estén ubicados dentro del Edificio, y el Municipio podrá donar equipos adicionales para asistir en las construcciones y/o mejoras que habrán de realizar.

Disponiéndose que, toda mejora y/o obra de construcción en la propiedad realizada y/o costeadada por *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy) estará exenta del pago de arbitrios de construcción.

Sección 9na.: *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy) relevará de toda responsabilidad al Municipio de San Juan, sus empleados y funcionarios ante cualquier reclamación, pleito, demanda, querrela o denuncia que se presente por terceras personas, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes, por cualquier causa relacionada al uso de la propiedad por *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy) o personas que utilicen la instalación.

A tales efectos, para poder comenzar operaciones en la propiedad, *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy) deberá obtener una póliza de responsabilidad pública con una cubierta de \$1,000,000.00, con endosos de Asegurado Adicional, “Hold Harmless Agreement”, “30 days Cancellation Notice” y “Waiver of Subrogation” a favor del Municipio de San Juan. Dicha póliza tendrá que brindar cubierta al Municipio de San Juan, e incluir un

acuerdo de exención de responsabilidad al Municipio de San Juan, agentes o empleados; así como tener Póliza del Fondo del Seguro del Estado para sus empleados.

Sección 10ma.: *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy) preparará un Plan de Negocios en el cual incluya la viabilidad económica del proyecto, el cual deberá ser enviado a la Legislatura Municipal en el término de 90 días, a partir de la aprobación de la presente ordenanza. Además, deberá contar con un programa de capacitación gerencial para preservar la continuidad del mismo.

Sección 11era.: *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy) deberá cumplir con la Orden Ejecutiva MSJ 180, Serie 2012-2013, y velará y será responsable de que en el uso de la propiedad sobre la cual se constituye el derecho de usufructo a su favor, no se discrimine contra ninguna persona por motivo de raza, color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, haber sido víctima de violencia doméstica, status de veterano, orientación sexual-identidad de género, o estatus migratorio o marital de las partes. De igual forma, se comprometen a promover un ambiente libre de hostigamiento sexual y de cualquier modalidad de discrimen.

Sección 12da.: *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy) deberá enviar un Informe Anual al cierre de cada año fiscal, el cual deberá contener un informe financiero sobre todo lo relacionado al uso de la Propiedad a la Oficina de la Alcaldesa, la Legislatura Municipal y la Oficina del Contralor.

Sección 13ra.: La Alcaldesa(Alcalde) del Municipio, o quien designe en su representación, será integrante ex-oficio de la Junta de Directores de *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy) y/o de cualquier corporación relacionada a la presente ordenanza. Además, la Alcaldesa(Alcalde) del Municipio nombrará un integrante a la Junta, quien tendrá voz y voto, y formará parte de la misma durante la vigencia del usufructo autorizado mediante la presente ordenanza.

Sección 14ta.: La Alcaldesa, o el/la funcionario/a en quien ésta delegue, queda, por la presente, facultada/o para establecer otros términos y condiciones adicionales que estime

necesarios y/o convenientes en relación con los propósitos de esta ordenanza a beneficio del interés público, el Municipio y/o sus empleados.

Sección 15ta.: La Alcaldesa, o el/la funcionario/a en quien ésta delegue, queda, por la presente, facultada/o para llevar a cabo todas las gestiones necesarias, convenientes o incidentales que surjan de la exposición de motivos de esta ordenanza, en caso de que haya sido omitida la autorización expresa de algún asunto en particular de esta. De igual forma, queda, por la presente, facultada/o para otorgar cualesquiera documentos o instrumentos públicos que sean necesarios e incidentales a los propósitos de esta ordenanza.

Sección 16ta.: La Propiedad no podrá ser hipotecada, vendida, cedida ni de otra forma enajenada, y su uso no podrá ser variado, con excepción de lo autorizado en las disposiciones que anteceden en esta ordenanza. El incumplimiento con cualquiera de las condiciones establecidas en esta ordenanza y/o en el acuerdo suscrito entre las partes facultará al Municipio de San Juan a solicitar la revocación de la ordenanza, la resolución del contrato y la devolución de la propiedad, no más tarde de sesenta (60) días calendario después de la petición, a lo cual *Auditorium de Amor Kennedy, Inc.* (El Comedor de la Kennedy) vendrá obligado. Dicha petición será hecha por escrito y enviada por correo certificado a la persona que en ese momento ostente el cargo de más alto nivel en dicha entidad y/o corporación y/o a su agente residente. De igual forma, el Municipio podrá ejercer el derecho de retracto y/o llevar a cabo las acciones legales que correspondan, a fin de que la titularidad de la propiedad retorne al Municipio de San Juan.

Disponiéndose también que, la Alcaldesa podrá revocar, mediando justa causa, el presente usufructo al amparo del Artículo 9.007 de la Ley Núm. 81-1991, según emendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico. A tales efectos, le informará al usufructuario que tendrá derecho a una vista administrativa para exponer su derecho y las causas por las cuales no deba revocarse el usufructo, la cual se celebrará treinta (30) días a partir de la fecha del matasellos del correo del acuse de recibo de la notificación o, de ser necesario, treinta (30) días a partir de la publicación del edicto.

La vista será presidida por el funcionario o empleado municipal en quien delegue el alcalde y el usufructuario podrá comparecer, por sí o asistido de abogado, y presentar evidencia a

su favor. El informe de la vista, con sus conclusiones y recomendaciones, será remitido no más tarde de quince (15) días siguientes a la fecha de la vista al alcalde, quien emitirá su decisión no más tarde de treinta (30) días a partir de la fecha en que reciba el informe. Si luego de celebrada la vista, la revocación es confirmada, el usufructuario podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones con competencia, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la decisión del alcalde y/o de la publicación del edicto, notificando la revocación. Véase, Artículo 9.007, Ley Núm. 81-1991, según enmendada.

Sección 17ma.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo, sección u oración de la misma, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo, sección u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones.

Sección 18va.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta en donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 19na.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.